



UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

FACULTAD DE DERECHO

Protección Jurídica al Patrimonio Cultural inmaterial nacional en la Legislación Ecuatoriana

Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos
establecidos para optar por el título de:
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República

Profesor Guía:
Dr. Pablo Zambrano

AUTORA:
PAOLA VERÓNICA VILLACÍS CABRERA

Año
2011

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

Pablo Zambrano
Doctor en Jurisprudencia
C.I.: 170721622-0

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”.

Paola Verónica Villacís Cabrera

C.I.: 172074115-4

AGRADECIMIENTO

A mi madre Angelita por demostrarme la fortaleza de la mujer en todos los ámbitos, incentivar en mí el amor a la lectura, y sobretodo por la perseverancia como madre para levantar mi espíritu cada día.

A mi padre Pablo por la real confianza y abrir sus locos sueños a mis ojos, por creer en mí a cada paso y sembrar en mi corazón el amor al arte.

A ambos por el incondicional amor e infinita paciencia, por la irremplazable calidez recibida de sus manos trabajadoras.

DEDICATORIA

A mi hijo Emilio por la pureza de tu corazón,
¡Adelante mi compañero del alma!, gracias por
la libertad de tu sonrisa.

RESUMEN

La cultura es un amplio y extenso tema, que nace desde la aparición del ser humano en el mundo, es así que la necesidad de las personas de expresarse se demuestran desde eras prehistóricas debido a que es de carácter innato en los seres humanos el desarrollo de su espiritualidad pues eso lo distingue de los demás animales, la cultura le permite cultivar un sentimiento de identidad y pertenencia que brinda energía cultural a los pueblos e individuos que incentiva a la unidad y fortaleza, todos aquellos desarrollos culturales se han visto afectados por la mundialización, por la bifurcación de la política en política teórica y teoría práctica.

La legislación nacional aún cuando se preocupa por proteger a los bienes culturales, tanto bienes muebles e inmuebles, descuida un aspecto fundamental, el patrimonio cultural intangible, para permitir un desarrollo del mismo es necesario brindar seguridades a los pueblos y nacionalidades existentes en nuestro país.

El Ecuador al denominarse a sí mismo como un país **plurinacional, pluricultural y multiétnico** está en la obligación de priorizar los temas de carácter cultural, más aún la normativa necesaria para permitir que el desarrollo sostenible de la cultura, tanto en prácticas milenarias, lenguas en peligro de desaparecer, entre otras, que haciendo uso de la Convención para la Salvaguardia al Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO para declararlos como Patrimonio Cultural Inmaterial y otorgarle protección a nivel mundial, además resaltando la riqueza cultural nacional.

Sin embargo, también es necesario trabajar sobre el derecho positivo ecuatoriano que brinde seguridad necesaria para el desarrollo de la cultura, Aunque para muchos la cultura no sea un tema trascendental la ausencia de la misma atenta contra la estabilidad de los individuos, y solo de consecuencias negativas, es por ello el desarrollo de este trabajo para una mejor comprensión del qué y del porqué velar por proteger al patrimonio cultural inmaterial.

SUMMARY

Culture is a broad and extensive topic that is as old as the existence of human beings in the world. So the need for people to express themselves has manifested itself since prehistoric ages, because it is innate in human development. Spirituality that distinguishes it from other animals, the Culture allows one to cultivate a sense of identity and belonging that provides energy to the people and individuals and encourages unity and strength. All those cultural developments have been affected by globalization, by the bifurcation of politics into political theory and practical theory.

National legislation, although concerned with protecting cultural goods, both mobile and immobile neglects a fundamental aspect: the intangible cultural heritage. To allow its development, it is necessary to provide security to the peoples and nationalities that exist in our country.

Ecuador, in calling itself a multinational, multicultural and multiethnic country, is obligated to prioritize cultural issues, especially the regulations necessary to enable the sustainable development of culture. Ancient practices and endangered languages, among others, making use of the Convention for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage of UNESCO, should be declared as Intangible Cultural Heritage. And they should be awarded protection on a worldwide level, highlighting the national cultural wealth.

However, it is also necessary to work on positive Ecuadoran law that provides the security necessary for cultural development. Though for many culture is not a key concern, the lack of it threatens the stability of individuals, and only negative consequences, which is why the development of this work for a better understanding of the what and the why to ensures protection of the intangible cultural heritage.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
1 EL PATRIMONIO CULTURAL	2
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS	2
1.2 PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL	4
1.2.1 Patrimonio Cultural Material.....	6
1.3 EL PATRIMONIO CULTURAL Y LA IDENTIDAD.....	8
1.4 LA CULTURA Y LOS DERECHOS	12
CAPITULO II	15
2 LA CONVENCION PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA UNESCO	15
2.1 LA INJERENCIA DE LA CONVENCION PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA UNESCO EN EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS CULTURALES.....	15
2.2 RATIFICACION POR ECUADOR DE LA CONVENCION PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL (PARIS, 17 DE OCTUBRE DE 2003) Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS EN EL ECUADOR	22
CAPÍTULO III	25
3 EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y LA CONSTITUCION	25
3.1 LA CONSTITUCION NACIONAL.....	25
3.2 CONSTITUCION COLOMBIANA	28
3.3 CONSTITUCION FRANCESA.....	29
3.4 REALCE DE LA CONSTITUCION MEXICANA, MODELO DE PROTECCION	29
CAPITULO IV	37
4 LA LEGISLACION NACIONAL	37

4.1	LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL.....	37
4.2	LA LEY DE CULTURA	42
CAPITULO V		49
5	PROPUESTA NORMATIVA.....	49
5.1	PRINCIPIOS RECTORES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS CULTURALES INMATERIALES	49
5.2	CREACIÓN DE UN FONDO NACIONAL PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL NACIONAL.....	51
5.3	SANCIONES ADMINISTRATIVAS	52
	5.3.1 Responsabilidad Administrativa	52
6	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	55
6.1	CONCLUSIONES.....	55
6.2	RECOMENDACIONES	55
Bibliografía.....		57

INTRODUCCIÓN

"El pueblo debe ser obedecido hasta cuando yerra" lo manifestó el libertador Simón Bolívar, ya que los pueblos son el alma en sí de la vida, el espíritu de la literatura, la luz de la poesía; su crecimiento y conservación radica en la libertad que los seres humanos tenemos para desarrollarnos en un entorno sin ataduras, ni esclavitudes, ni imposiciones de carácter político e ideológico, sino una entrega humana en respeto a la madre tierra y por supuesto de quienes habitan en ella.

En ello radica tanto la libertad de los pueblos, y la mayor de sus expresiones: la cultura, la misma que ha marcado las páginas de la historia, su fuerza cual viento moldea las dunas en la arena aún el lugar más desértico lo transforma en paraíso por las virtudes que ella contiene, porque extrae lo mejor de nosotros, los seres humanos.

CAPÍTULO I

1 EL PATRIMONIO CULTURAL

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Al inicio de la historia los hombres y mujeres, poblaron Europa, cazando con herramientas sencillas hechas en base de piedra o huesos de animales, viviendo de una manera nómada, sin embargo desde esta etapa el ser humano empieza a demostrar su necesidad de expresión, debido a que en los hallazgos arqueológicos encontrados desde este momento de la historia existen pinturas rupestres tales como encontradas en las cercanías de Bakú -Azerbaiján- o las pinturas prehistóricas encontradas en Ulldecona –España-. Lo cual nos permite comprender la necesidad del ser humano de expresarse, de dejar su legado, su herencia inmaterial, su huella a través de la historia.

Con el paso del tiempo el humano se dio cuenta que era distinto a los demás seres de la naturaleza, es así que con el apareamiento del Homo Sapiens Neanderthalensis se genera la creencia de un espíritu en los humanos, característica que lo diferencia de los demás animales, que eleva su mente a un nivel superior de conocimiento de la espiritualidad, es por ello que los hallazgos relacionados a esta época son de humanos consignados a la tierra con ofrendas para su bienestar después de la vida terrenal, seres depositados en fosas con bienes materiales reflejando así los sentimientos de los demás seres en su entorno. Sin embargo después de una vida nómada, los seres humanos encuentran la necesidad de cosechar sus alimentos, de establecerse sedentariamente en un solo lugar, busca mayor estabilidad, y aquí encontramos el nacimiento de la agricultura, lo que pocos conocen es que la cultura deriva de este arte del cultivo de la tierra pues como lo indica el diccionario de la Real Academia de la Lengua¹ la palabra cultura viene de la

¹ http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cultura

palabra cultivo, cultivar, haciendo una relación directa con la labranza de la tierra para obtener de ella los alimentos.

Hace 12.000 años en algunas zonas del Mediterráneo Oriental empezó este procedimiento de sedentarización, los primeros grupos se establecieron en el valle del Tigris y el Éufrates, iniciando así la agricultura de cereales y la domesticación de animales.

Se considera que fue Ciceron quien en su *Disputas Tusculanas* habla por primera vez de la *cultura animi*, la cultura del espíritu, partiendo de la analogía que se encuentra con el cultivo de la tierra, la relaciona con las prácticas humanas que tornan las cosas que no se encuentran originariamente en la naturaleza, posteriormente Aristóteles es quien concibe una primera noción antropológica de cultura y en esta perspectiva la cultura es vista como “ese saber que permite al hombre discernir acertadamente acerca de todo”. A lo cual es más sencillo comprender los hechos culturales como parte de las problemáticas del ser humano y la sociedad.²

Sin embargo como la cultura va entorno a las creencias de los seres humanos en la Edad Media la cultura está sometida a la teología, hasta el Renacimiento. Después del siglo XIV los países europeos experimentan un crecimiento en todos los órdenes, tres acontecimientos de índole muy diversa ayudaron a definir esa cultura común: los grandes descubrimientos geográficos, la concreción de un nuevo modelo cultural entrado en el hombre (el Humanismo y el Renacimiento) y la agitación religiosa en el seno del cristianismo que se ha denominado la Reforma y Contrarreforma.³

El humanismo se basa en el antropocentrismo, lo cual permite que el ser humano desarrolle su pensamiento, y a su vez que sus experiencias enriquezcan su conocimiento, acerca de él mismo, lo que permite que se conozca mejor y se proyecte mejor.

² Guerrero, Patricio, *La Cultura*, Ediciones Abya-Yala 2002.

³ Didacta. Thema equipo editorial S.A. 1992. Madrid

En el Siglo XVIII los iluministas, los románticos y la ilustración superan la visión racionalista y ven la cultura como una “configuración del espíritu humano” como un producto de la razón humana que forma “todo el modo de vida de un pueblo”. Por tanto, aquí se retoma el concepto de *culura animi*, la misma que se desarrolla acorde las condiciones sociales en la historia, en este mismo siglo se desarrolla un concepto de cultura de “herencia social” “tradición” “costumbres”, lo que llevo a la valorización de la parte intelectual. En Alemania se da la concepción definitiva de cultura “En adelante el término cultura será usado en el sentido de totalidad que pertenece a un colectivo social, un pueblo o toda la humanidad”.⁴

1.2 PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL

En el contexto de las definiciones del Patrimonio Cultural encontramos varias, y la gran mayoría de estas definiciones son sencillas y no abarcan todo lo que éste representa para los pueblos que en este caso vendrían a ser los matices de una de las partes más representativas del ser humano, su cultura y el patrimonio contenido dentro de ella. La palabra patrimonio nace del latín *patrimonium* que representaba los bienes heredados por el padre y los abuelos al hijo, la misma que es aplicable a la actualidad ya que el patrimonio cultural es la herencia de anteriores generaciones. En el mundo digital, la red mundial del internet encontramos definido al Patrimonio Cultural como:

- El conjunto de las creaciones realizadas por un pueblo a lo largo de su historia. Esas creaciones lo distinguen de los demás pueblos y le dan su sentido de identidad.⁵
- El patrimonio cultural es la herencia cultural propia del pasado de una comunidad, con la que ésta vive en la actualidad y que transmite a las generaciones presentes y futuras.⁶

⁴ Guerrero, Patricio, La Cultura, Ediciones Abya-Yala 2002

⁵ <http://www.efemerides.ec/1/junio/patri1.htm>

⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Patrimonio_cultural

- Es el conjunto de bienes o productos culturales pasados o presentes, sean estos tangibles o intangibles, que una colectividad social determinada le otorga un valor excepcional.⁷

En este mismo espacio de información mundial encontramos al Patrimonio Cultural definido jurídicamente como:

- La rama del derecho cultural que regula la investigación, protección, conservación, restauración, recuperación y usos de los bienes culturales muebles e inmuebles valiosos y los espacios en que se encuentran, así como los objetos singulares creados y legados históricamente por la sociedad mexicana a través de su evolución en el tiempo.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO–manifiesta que el patrimonio cultural en su conjunto abarca varias grandes categorías:

- El patrimonio cultural
- El patrimonio cultural material
- El patrimonio cultural inmaterial (tradiciones orales, artes del espectáculo, rituales, etc.)
- El patrimonio natural (sitios naturales que revisten aspectos culturales como los paisajes culturales, las formaciones físicas, biológicas o geológicas, etc.)
- El patrimonio en situaciones de conflicto armado.⁸

⁷ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derycul/cont/9/ens/ens4.htm>

⁸ <http://portal.unesco.org/cultura>

1.2.1 Patrimonio Cultural Material

La -UNESCO- clasifica al patrimonio cultural material en:

- El patrimonio cultural mueble (pinturas, esculturas, monedas, manuscritos, etc.)
- El patrimonio cultural inmueble (monumentos, sitios arqueológicos, etc.)
- El patrimonio cultural subacuático (restos de naufragios, ruinas y ciudades sumergidas, etc.)

Este patrimonio cultural material se clasifica en muebles e inmuebles que a su vez son definidos como:

El patrimonio tangible mueble comprende los objetos arqueológicos, históricos, artísticos, etnográficos, tecnológicos, religiosos y aquellos de origen artesanal o folklórico que constituyen colecciones importantes para las ciencias, la historia del arte y la conservación de la diversidad cultural del país. Entre ellos cabe mencionar las obras de arte, libros manuscritos, documentos, artefactos históricos, grabaciones, fotografías, películas, documentos audiovisuales, artesanías y otros objetos de carácter arqueológico, histórico, científico y artístico.

El patrimonio tangible inmueble está constituido por los lugares, sitios, edificaciones, obras de ingeniería, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, zonas típicas y monumentos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, histórico, artístico o científico, reconocidos y registrados como tales. Estos bienes culturales inmuebles son obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro, ya sea porque son estructuras (por ejemplo, un edificio), o porque están en inseparable relación con el terreno (por ejemplo, un sitio arqueológico).⁹

El patrimonio intangible está constituido por aquella parte invisible que reside en el espíritu mismo de las culturas. El patrimonio cultural no se limita a las creaciones materiales. Existen sociedades que han concentrado su saber y sus técnicas, así como la memoria de sus antepasados, en la tradición oral. La noción de patrimonio intangible o inmaterial prácticamente coincide con la de cultura, entendida en sentido amplio como "el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social" y que, "más allá de las artes y de las letras", engloba los "modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las

⁹ <http://www.mav.cl/patrimonio/contenidos/tipos.htm>

tradiciones y las creencias" A esta definición hay que añadir lo que explica su naturaleza dinámica, la capacidad de transformación que la anima, y los intercambios interculturales en que participa.¹⁰

Patrimonio cultural inmaterial significa las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y habilidades - así como los instrumentos, los objetos y artefactos, los espacios culturales asociados con los mismos que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte de su legado cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, transmitido de generación a generación, es constantemente recreado por comunidades y grupos en respuesta a su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, y les proporciona un sentido de identidad y continuidad, promoviendo de este modo el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana.

Para los fines de esta Convención, la consideración se concederá únicamente al patrimonio cultural inmaterial en tanto sea compatible con los vigentes instrumentos humanos de derecho, así como con los requerimientos de mutuo respeto entre comunidades, grupos e individuos, y a un desarrollo sostenible.¹¹

Todas estas definiciones las hemos recopilado para el claro entendimiento de lo que es el patrimonio desde la concepción mundial, cabe destacar que todas coinciden que el patrimonio cultural sea intangible o material proporciona un sentido de identidad, de continuidad, un desarrollo sostenible, que es un legado de anteriores generaciones por lo cual crea un vínculo transcendental en la vida de los seres humanos, lo que recibimos de nuestros padres, nuestros abuelos, nuestros antepasados, costumbres, tradiciones, inclusive la lengua en la que transmitimos nuestros más profundos pensamientos y con la que educaremos a nuevas generaciones, de hecho la cultura como inicialmente mencionamos es el alma de los pueblos, el espíritu de los seres humanos, el soporte de los seres humanos libres a plenitud, más aún cuando existen todo tipo de definiciones a nivel mundial, en nuestro país la protección hacia el patrimonio cultural es limitada, ya que la misma sobreentiende tal cual únicamente existiese un patrimonio cultural material, sin embargo la ausencia de protección al patrimonio cultural intangible es notorio y de nefastas consecuencias pues el mismo tiene un vínculo inquebrantable con la identidad de los pueblos más aún en un país de la región Andina con un sin número de nacionalidades tales como Kichwa de la Amazonía, Awá, Chachi, Épera,

¹⁰ Ibídem.

¹¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Patrimonio_Cultural_Inmaterial

Tsáchila, Andoa, Shiwiar, Huaorani, Siona, Cofán, Secoya, Shuar, Zápara y Achuar. Además de la diversidad de pueblos pertenecientes a la nacionalidad Kichwa: Pasto, Otavalo, Natabuela, Karanki, Kayambi, Saraguro, Palta, Kañari, Kisapincha, Tomabela, Salasaca, Chibuleo, Waranka, Panzaleo, Puruhá, Manta, Huancavilca y Nación originaria Kitu Kara¹² entre otras.

1.3 EL PATRIMONIO CULTURAL Y LA IDENTIDAD

El patrimonio cultural deriva de la palabra “cultura”, la misma que es indefinible como lo indica Patricio Guerrero Arias:¹³ “La cultura no es un concepto, pues al igual que el amor o la esperanza, no puede ser conceptualizados, es algo que solo puede ser profundamente experimentado desde la intensidad de la

¹² Nacionalidades representadas bajo el Consejo de Desarrollo de Las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador el mismo que es un organismo descentralizado y participativo – CODENPE- el cual propone modelos propios de desarrollo, basados en las potencialidades y conocimientos nativos, en este sentido, desde las cosmovisiones de las Nacionalidades y Pueblos, se plantean nuevos conceptos o ejes conductores, que deben ser tomados en cuenta, a la hora de proponer objetivos y políticas, para alcanzar mejores niveles de vida; la adopción de dichos conceptos provenientes de las demandas del movimiento indígena se convierten en los nuevos ejes conductores, en la nueva institucionalidad del CODENPE, para alcanzar un modelo de desarrollo endógeno y son: Plurinacionalidad, Interculturalidad, Derechos de la naturaleza (Pachamama), Sumak Kawsay (régimen del buen vivir). Definidos los parámetros básicos de acción en cada uno de estos ejes, el CODENPE innovado, busca la forma de integrarlas al Sistema Plurinacional Descentralizado de Planificación Participativa para que sean adoptadas como políticas de Estado. Con esta finalidad deberá impulsar un proceso participativo de formulación de políticas públicas basado en la concertación con actores locales, públicos y privados, autoridades, organizaciones indígenas y de la sociedad civil, etc. <http://www.codenpe.gob.ec/> adicionalmente existen otras organizaciones de cómo el Consejo de Naciones, Nacionalidades y Pueblos indígenas del Ecuador CONAPIE es un cuerpo colegiado conformado por 32 representantes de cada una de las nacionalidades y pueblos reconocidos por el Estado Plurinacional del Ecuador como son: en la Costa, las nacionalidades Awa, Chachi, Epera y Tsáchila, y los pueblos: Manta, Huancavilca; en la Sierra, la nacionalidad kichwa, integrada por los siguientes pueblos: Panzaleo, Salasaca, Saraguro, Kitu Kara, Karanki, Natabuela, Chibuelo, Waranka, Kañari, Puruhá, Otavalo, Quisapincha, Kayambi, Tomabela, Pasto, Paltas y Nación originaria Kitu Kara; y, en la Amazonía, las nacionalidades: Cofán, Continuación 11.- Secoya, Siona, Waorani, Shiwiar, Zápara, Achuar, Shuar, Andoa y Kichwa de la Amazonía. Adicionalmente organizaciones como la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano, CODAE que es una entidad del sector público con finalidad social y sin fines de lucro, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 244 de 16 de junio de 2005. Tiene como misión impulsar el desarrollo integral, sustentable y con identidad, fortaleciendo la organización del Pueblo Afroecuatoriano, procurando la erradicación del racismo y discriminación; su visión consiste en liderar el proceso de desarrollo integral y sostenible del Pueblo Afroecuatoriano <http://www.codae.gob.ec>

¹³ Gestión Política y Gobierno. Publicación realizada por la Asociación de Juntas Parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito –ASOJUPARQ-. Diagonal, Capítulo Ecuador.

vivencia de la propia vida con los otros, para poder comprender la profundidad de sus sentidos y significados múltiples.” De lo anteriormente citado se desprende que lo que muchos definirían como algo simple y con sencillas palabras, trasciende mucho más que conceptualizarlo de una manera fría, escueta que podría inclusive tildarse de insuficiente. Ya que detrás de esto existen pueblos y tradiciones milenarias que de generación en generación son más representativos aún pues en razón de la excesiva exposición a la mundialización los mismos corren el riesgo de perderse causando un daño que indiscutiblemente es irreversible, frente a lo cual Mattelard dice: “la ideología de la globalización se aseptica, entra en la naturaleza de las cosas y extrapola al globo entero”.¹⁴

El primer autor citado explica claramente en qué consiste el patrimonio, en tres ideas claras que desarrollaremos:

1. “El patrimonio hace referencia al legado que recibimos de nuestro padre (pater) en calidad de herencia y que nosotros transmitiremos a nuestra descendencia. Así como hay una herencia individual, hay una herencia social, una herencia colectiva a través de la cual todas las sociedades construyen significados simbólicos en sentido sobre su pasado, su presente y como sueñan el porvenir”.
2. “A nivel social, el patrimonio, es igualmente ese legado, esa herencia cultural colectiva, material, natural, espiritual, simbólica que una generación recibe de sus ancestros, a fin de que se continúe en ella y se construya referentes de identidad y pueda seguir tejiendo la vida.”
3. “El patrimonio es una construcción socio cultural, es una construcción simbólica de sentido social e históricamente situada, entonces no puede ser reducido únicamente a sus dimensiones materiales, pues generalmente se comete el equívoco de creer que el patrimonio solo

¹⁴ Mattelard, Armand. Diversidad Cultural y Mundialización. PAIDÓS. Barcelona

tiene que ver con los “restos arqueológicos” y los “objetos” que se encuentran encerrados en las frías vitrinas de los museos, o a las edificaciones antiguas de las ciudades y poblados, esta visión reduccionista y cognitiva del patrimonio, se olvida de la importancia del patrimonio espiritual, pero sobretodo del patrimonio humano, pues no se ve que el mayor patrimonio son los actores sociales que cotidianamente tejen el sentido de la existencia de la mano de la cultura”.¹⁵

La interrogante es ¿qué relación tienen estos conceptos con la identidad? La respuesta puede ser compleja, sin embargo su base es sencilla pues para conocer claramente a donde vamos, debemos conocer de dónde venimos, nuestros orígenes, nuestra gente, el vínculo de la identidad es inquebrantable y determina como se desarrollarán los individuos en sociedad.

La identidad es un proceso de sociabilización, comenzando por la identidad personal en la cual los seres nos identificamos con otros, por su pensamiento, sus características, sus ideales, objetivos y demás, llegando a la identidad grupal la que permite el desarrollo de varios seres en un solo conjunto, una sola comunidad, e inclusive frente a otros grupos sociales.

En este contexto pareciera que hubiéramos fácilmente mencionado lo que es la identidad, más Patricio Guerrero Arias nos habla de los enfoques de la identidad tales como el enfoque esencialista, el enfoque culturalista, enfoque primordialista, enfoque objetivista, enfoque subjetivista, enfoque constructivista y relacional y finalmente de una construcción de la identidad.

En el **enfoque objetivista** se deben encontrar los rasgos objetivos que determinan la identidad cultural de un pueblo sin los cuales un pueblo no puede construir su propia identidad, es decir los más relevantes.

¹⁵ Gestión Política y Gobierno. Publicación realizada por la Asociación de Juntas Parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito –ASOJUPARQ-. Diagonal, Capítulo Ecuador.

Pero a diferencia de este el **enfoque subjetivista** la identidad no es un tema estático sino que nace de los sentimientos de pertenencia a las comunidades, el autor señala un poco extremista esta postura sin embargo necesaria para que la misma no sea efímera.

El **enfoque culturalista** parte del concepto mecanicista de que la cultura es una conducta aprendida, que como anteriormente habíamos mencionado es una herencia social que determina las conductas de los individuos y modelan su identidad.

De todos los enfoques de la identidad el que nos interesa en realidad es el **enfoque subjetivo** pues este destaca los sentimientos, sobre todo los de pertenencia. Cuando nos identificamos con algo o con alguien sentimos empatía sin embargo la identidad no consiste en eso desde esta visión subjetiva de la identidad, sino claramente determina que lo importante son los vínculos que la cultura genera, ya que la misma no se desarrolla entre seres inertes, sino todo lo contrario se desarrolla entre seres humanos, en armonía con la madre tierra y sus habitantes, este es el sentimiento de identidad que despierta el patrimonio cultural intangible ya que el mismo es sostenido por los seres humanos, sin ellos, sin un espacio de tolerancia y respeto el mismo no puede desarrollarse y mucho menos crecer, es el que necesita más protección, pues la materia no desaparece sino se transforma, pero el accionar de los gobernantes muchas veces es inesperado, políticas de desarrollo económico atentan contra este patrimonio, la violencia mundial, la homogenización del pensamiento, cada vez que crece la uniformidad y se aniquila lo diferente, sin recordar que son culturas milenarias inclusive anteriores a la mundialización que vivimos en la actualidad, esta mundialización envalentona a las mayorías que no respetan distintos alineamientos ideológicos, costumbres, lenguas, saberes ancestrales, los cuales sin una debida protección jurídica se vuelven vulnerables a la desaparición ya que son los seres humanos quienes sostienen

este patrimonio, y los mismos se ven amenazados por el monstruo económico que busca el “progreso”.¹⁶

1.4 LA CULTURA Y LOS DERECHOS

“El derecho es espiritualidad ya que la personalidad humana es su fundamento” lo dijo Monroy Cabra¹⁷ lo que determina notoriamente que el derecho está relacionado con la cultura inevitablemente, por la que la cultura es lo que fue, lo que somos y lo que seremos, es por ello que ella innatamente tiene derechos bajo su brazo, sin embargo en el fenómeno económico del cual sobrevivimos cada día la familia y la cultura se posesionan y con un poco de suerte en un segundo y tercer lugar entre las prioridades de los seres humanos, pero mas a través del desarrollo de este trabajo, cada vez vamos comprendiendo más el valor de la cultura no solo en un país sino para el ser humano en sí, y con la esperanza de despertar aquellas raíces en los lectores de este trabajo se redactan estas páginas llenas convicción en la cultura.

Analógicamente hablando la cultura es tal cual la abeja a la naturaleza, sin ella poco a poco el todo desaparecerá, ¿quién es el ser humano sin identidad? ¿qué roble soportará de pie sin la fortaleza de sus raíces? Hasta la misma música necesita de silencios para ser congruente, la naturaleza del arte de estar vivos y no de sobrevivir cada día, sería utópico hablar de un mundo lleno de tolerancia y respeto por alineamientos ideológicos distintos a los propios, ideas grandes solo caben en mentes grandes, más los prejuicios y los estereotipos sociales delimitan la visión, cierran nuestros oídos, entorpecen el tacto, envilecen nuestro lenguaje, y atrofian el olor que percibiríamos de la tierra húmeda bajo nuestros pies. Es por ello que un tema vital del ser humano necesita protección de carácter jurídico ya que acorde con Carlos Vladimir Zambrano la cultura produce significados y sonidos sociales que convocan y

¹⁶ El progreso es una condición que debe mejorar la situación de los seres humanos, por ellos hay un progreso verde, psicológico, sociológico, filosófico y político, más en la era actual el progreso solo ha sido percibido y sobreentendido como un progreso de carácter económico, el mismo que a su vez atenta contra las culturas milenarias.

¹⁷ Monroy, Marco. Introducción al Derecho, Temis. Decimotercera Edición.

regulan la acción social y a través de ella reelabora las estructuras sociales, por tanto la misma se convierte en fuente de derecho y de esta obra nos permitiremos citar el siguiente párrafo:

En la actualidad la cultura en tanto derecho fundamental, que es de donde nace su principal poder normativo, se define de acuerdo con dos nociones básicas: desarrollo del espíritu (individual y colectivo) y naturaleza de las sociedades y de las personas. La primera conduce al estímulo de las artes y las ciencias, mientras la segunda se orienta a la defensa y protección de las identidades y las tradiciones (...) El poder normativo de la cultura busca contribuir al desarrollo integral de las personas y de los pueblos cultural, genérica, étnica, profesional y religiosamente diferenciados, dado que la cultura posee una fuerza social con facultad normativa, que permite el reconocimiento de la diversidad cultural, social, religiosa y abre espacio para el desarrollo de formas pluralistas.¹⁸

¿Por qué no brindarle poder normativo a la cultura si es la misma que permite un desarrollo sostenible de una comunidad, pueblo o de la sociedad misma? Claro que podemos y debemos, mas la cultura es algo tan sublime y natural que de ella misma nace el derecho pues como Monroy Cabra en el su obra anteriormente citada explica, las fuentes del derecho son varias tales como la legislación, la costumbre, la doctrina y finalmente la jurisprudencia, lo cual corrobora que la cultura es una fuente de derecho ya que la misma se desarrolla como costumbres de los pueblos, de sus tradiciones, de su entrega milenaria, por la tanto la costumbre que a su vez es algo intangible es una indiscutible fuente de derecho.

Pero ¿cuál es la realidad del Ecuador frente a la riqueza cultural que posee? mas en un posterior análisis encontraremos la ausencia de protección jurídica en derecho positivo que existe en la legislación nacional, y las consecuencias de esta ausencia de protección atentan contra un patrimonio cultural inmaterial que brinda riquezas a este país.

¹⁸ Zambrano, Carlos. Derechos, pluralismo y diversidad cultural. Universidad Nacional de Colombia.

Es importante traer a colación el artículo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁹ ya que el mismo enfatiza el derecho que tenemos las personas a la vida, a la libertad y a la seguridad, ¿qué libertad tiene una persona si no puede vivir plenamente su cultura? Con esta interrogante incluimos los temas de discriminación, políticas gubernamentales que atentan contra los principios de conservación de una cultura, frente a esta problemática el filósofo español Ismael Quiles S.J.²⁰ manifiesta que la libertad cultural afecta a aquello que en el hombre constituye su máxima dignidad, ya que connota las raíces esenciales de hombre, su inteligencia y su voluntad.

Es por ello que el autor antes citado resalta que “la libertad cultural es el fundamento de la dignidad humana y en cuanto se la afecta se viola la más sagrada dignidad del hombre (...) no importa lo que se le imponga “desde afuera” sea mejor; o que aquello que se le obliga a admitir como verdad sea auténticamente verdad. En el grado que se recibe mecánicamente y no comprobada desde el interior en un acto consciente y libre, el hombre deja de vivirla como tal, y sus acciones y sus afirmaciones se parecerán a las de una máquina”

Es por ello que la libertad cultura incluye un denominado “*derecho a la verdad*” es decir tener el camino expedito a la verdad, pues si está privado de este acceso, se esta violando la libertad cultural por ende la dignidad humana.

En el derecho internacional la costumbre genera derechos, obviamente respetando la limitación legítima de las libertades de las personas.

¹⁹ Declaración adoptada y proclamada por la Asamblea General de sus 58 miembros en su momento, en su Resolución de 10 de diciembre de 1948 en París, esta declaración tiene 30 artículos, y un preámbulo

²⁰ Quiles, Ismael. (1984): Persona, Libertad y Cultura. Ediciones Depalma. Buenos Aires.

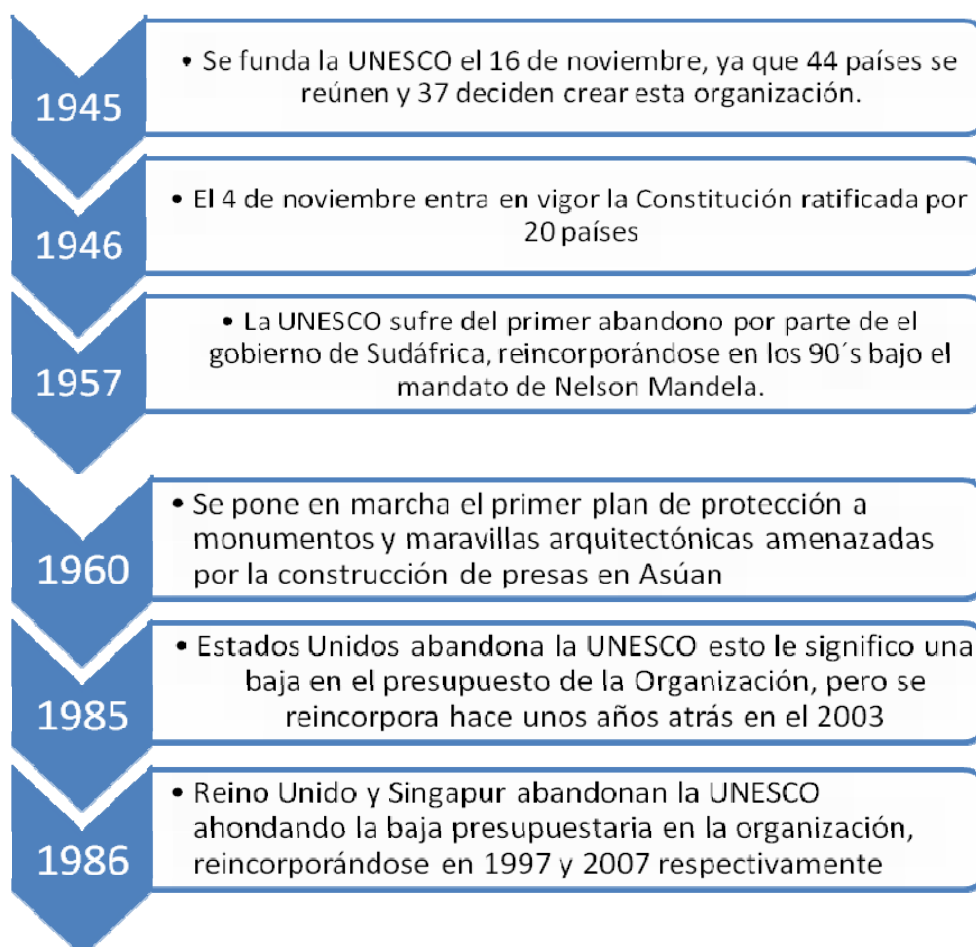
CAPITULO II

2 LA CONVENCION PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA UNESCO

2.1 LA INJERENCIA DE LA CONVENCION PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA UNESCO EN EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS CULTURALES

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO- tiene historia la cual resumiremos en el siguiente cuadro:

Gráfico: 2.1. Breve historia de la Unesco



Fuente: Paola Villacís

Esta organización acorde la explicación de Quiles²¹ tiene las siguientes características:

- Es una organización no política sino cultural
- Es una organización no ideológica sino técnica
- Es una organización no confesional sino neutral

Lo que permite que sea más objetiva en el cumplimiento de metas de trascendental importancia para temas de educación, ciencia pero sobretodo cultura, y dentro de este último acápite se la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial con el objetivo determinado por su propio nombre, esta Convención en el numeral 1 del artículo segundo define al Patrimonio Cultural Inmaterial como:

“... los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. **Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.** A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible”.²² –Resaltado es fuera de texto-.

Es importante destacar que el patrimonio cultural inmaterial tiene que ser compatible con los derechos humanos, con instrumentos internacionales, y lo

²¹ Ibídem.

²² Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial artículo 1

más importante que deben tener respeto mutuo entre grupos e individuos, esto es la clave para que la protección jurídica que esta convención otorga al patrimonio cultural intangible sea un éxito, pues no debemos promover violencia, ni transgredir derechos de otros para lograr protección jurídica, la cultura es lo más elevado de la naturaleza humana, por ello la misma debe estar en adecuadas condiciones para no verse amenazada y desarrollarse en un ambiente de tolerancia, respeto, inclusión y libertad.

Cuando la convención menciona que el patrimonio cultural inmaterial infunde un sentimiento de identidad recalcamos el enfoque subjetivista previamente analizado, ya que no se trata de identidad por identidad, sino realmente de la emotividad contenida en un ser humano que vive la identidad, por tanto la protección debe ser dirigida a proteger el entorno de los seres humanos para que puedan desarrollar libremente su cultura, por tanto al poder declarar como patrimonio cultural una tradición la misma ya no se vuelve vulnerable a la desaparición, ese es el objetivo de esta convención, la conservación, incentivar a los países a que protejan todo el manantial cultural que habita en ellos.

¿Por qué es tan importante incentivar la cultura en un país?, la respuesta la podríamos apuntar a lo que Víctor Hugo Torres²³ nos habla de la energía cultural y la define como: “La fuerza social, vital, que existe en las culturas de los pueblos. Es la fuente más importante de motivación que impulsa a la gente a hacer frente a los problemas, buscar soluciones y participar en su puesta en práctica”, es por ello que fomentar e incentivar la cultura en un país es de vital importancia porque esta energía cultural sostiene a los pueblos, y como el mismo autor determina “esta energía impulsa la acción social de los individuos, grupos y comunidades, lleva a la gente a unirse en un esfuerzo colectivo”, un pueblo con la energía cultural despierta y con el sentimiento de identidad arraigado es un pueblo que afronta su situación con unidad y solidaridad.

²³ Torres, Víctor Hugo. Manual de Revitalización Cultural.

“La costumbre está definida como una práctica común y reiterada, general y uniforme, aceptada como Derecho con carácter obligatorio y correcto”²⁴ por tanto la costumbre constituye una fuente innegable de derechos, para lo cual debe cumplir con estos elementos:

1. Elemento Material.- consiste en la práctica general y uniforme de los actos u omisiones a los cuales se les denomina precedentes que deben ser probados.
2. Elemento subjetivo.- o psicológico que determina que los sujetos del derecho internacional crean en dicha práctica y la acepta.

El patrimonio cultural inmaterial al ser costumbres, expresiones, conocimientos, técnicas, que naturalmente y como su nombre lo indica son de carácter intangible, por ende lo que cabe es una protección a las personas en sí, seguridad para el desarrollo de su cultura de generación en generación, de su espacio y de su entorno sin verse afectados por fenómenos sociales y/o procesos económicos de gran escala tal como la mundialización³ por ello esta convención reconoce los derechos culturales a las personas.

Al definir lo que será considerado como patrimonio cultural inmaterial se delimita el campo sobre el cual caerá la protección de este instrumento normativo a fin de garantizar la viabilidad a todas las prácticas que cupieren dentro de esta convención que busca la seguridad del patrimonio cultural inmaterial tales como la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de este patrimonio acorde a lo establecido en el numeral tercero del artículo 2 de la convención en cumplimiento de las finalidades de esta convención que son:

- a) La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;

²⁴ Saltos, Gioconda. (2008): Manual de Derecho Internacional Público, Corporación de Estudios y Publicaciones –CEP.

- b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;
- c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
- d) La cooperación y asistencia internacionales.”

Consecuentemente el reconocimiento de los derechos culturales de esta convención radica en la obligatoriedad de protección por parte del Estado para la participación de grupos, comunidades, individuos quienes mantienen el patrimonio cultural inmaterial, de los que necesitaran medidas urgentes de salvaguardia, de igual manera de la debida identificación de los diferentes elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en el territorio, y por ende realizar un inventario para asegurar el desarrollo y la valorización de este patrimonio, entre otras medidas de salvaguardia contempladas en el artículo 13 y que son las siguientes:

Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por:

- a) Adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;
- b) Designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- c) Fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio

cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro;

d) ADOPTAR las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:

i) favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;

ii) garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio;

iii) crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.

De lo antes citado de la Convención tratada en el desarrollo de este trabajo, se desprende que los Estados parte de la Convención deben establecer políticas que permitan realzar el patrimonio cultural, a través de entidades estatales específicas que se encarguen de promover la protección y sobre todo la difusión de expresiones culturales autóctonas.

Sin embargo adoptar políticas culturales no es algo sencillo pues para la misma se debe conocer amplia y acertadamente la cosmovisión de los distintos sectores culturales, esto hace que se vuelva complejo reconocer los derechos culturales de los individuos y de los colectivos sin afectar los derechos culturales de otros individuos o grupos.

En el caso de la creación de Instituciones el Ecuador cuenta con el Ministerio de Cultura, el Instituto de Patrimonio Cultural, la Secretaría de Cultura, entre

otros, que están a cargo de incentivar la difusión cultural. Si bien es cierto los Municipios han aportado al igual que el Ministerio de Inclusión Social, con la entrega de fondos, con la programación de distintas actividades de carácter cultural, sin embargo esto no permite que determinada tradición, lengua, expresión cultural, sea declarada como patrimonio cultural inmaterial y cuente con la protección jurídica debida.

Por ejemplo en países como China la acupuntura y la moxibustión de la medicina tradicional china, la ópera de Pekin, fueron declarados patrimonio cultural inmaterial, así como el flamenco en España, el tango en Argentina, entre otros, podemos verificar que en el caso del Ecuador solamente el patrimonio oral y las manifestaciones culturales del pueblo Zápara han sido declaradas como patrimonio cultural inmaterial, y las demás manifestaciones culturales se encuentran en un descuido notorio. En el caso de otros países existen varias manifestaciones culturales que han sido declaradas patrimonio cultural inmaterial, y en un país que se autodenomina plurinacional, pluricultural y multiétnico debe ser prioridad proteger la riqueza cultural del mismo.

Por tanto el Ecuador debe dar el debido uso de esta protección que brinda la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial ya que la misma tiene una gran injerencia, pues como lo define la Convención de Viena del Derecho de los Tratados -1969-:

“Tratado es un acuerdo internacional, celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único, en dos o más instrumentos conexos y cualquiera sea su denominación particular”

A lo cual Salto²⁵ manifiesta que si es un “*acuerdo internacional*” trasciende la jurisdicción nacional, a lo cual debemos acotar que esto es posterior a una negociación para llegar a dicho acuerdo, por tanto una vez que se forma parte del acuerdo este se vuelve obligatorio ya que los Estados o los miembros

²⁵ Ibídem.

consienten en obligarse para con el tratado y sus fines, por ello antes de firmarlo se establece que es definitivo, es la “autenticación”.

2.2 RATIFICACIÓN POR ECUADOR DE LA CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL (PARÍS, 17 DE OCTUBRE DE 2003) Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN EL ECUADOR

Los tratados internacionales pasan por un proceso de negociación, y una vez que la negociación ha concluido se deberá realizar la adopción del texto acorde al artículo 9 de la Convención de Viena,²⁶ una vez que se establece como autentico y definitivo el texto “autenticación” que dicha convención en el artículo 10 lo determina como:

“El texto de un tratado quedara establecido como auténtico y definitivo:

- a) Mediante el procedimiento que se prescriba en él o que convengan los Estados que hayan participado en su elaboración; ó
- b) A falta de tal procedimiento, mediante la firma, la firma "ad referéndum" o la rúbrica puesta por los representantes de esos Estados en el texto del tratado o en el acta final de la conferencia en la que figure el texto”.

Cuando ya se ha convenido y adoptado el texto se autentica con:

- La firma
- La firma AD REFERÉNDUM
- La rúbrica
- La inclusión del texto en el tratado en la resolución de la organización internacional que la adopto.

²⁶ Suscrita en Austria en 1969 y vigente desde 1980

Una vez entendido el procedimiento entramos a la parte de la ratificación de los tratados es decir la aprobación definitiva del tratado por el órgano supremo del poder del Estado es la competencia interna del Estado. frente a esto la Constitución del Ecuador determina en los artículos 417 y 418:

Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.²⁷

A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales. La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.²⁸

Por tanto una vez que fue ratificada por el Ecuador la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial cumpliendo con lo establecido en los artículos antes citados, la pregunta es ¿cuál es la supremacía de esta Convención en nuestra Legislación?, la respuesta la tiene el artículo 425 de la Constitución:

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.²⁹

²⁷ Constitución de la República del Ecuador. (2008).

²⁸ *Ibídem*.

²⁹ *Ibídem*.

Esto determina claramente la supremacía de los tratados internacionales pero los mismos deben estar acorde a las leyes de nuestro país, lo cual no tiene mucha vinculación con nuestra normativa, tema que desarrollaremos más adelante.

Sin embargo el Ecuador está en la facultad de salvaguardar su Patrimonio Cultural Inmaterial pero aun así no lo hace, o la gestión es ineficiente pues no logra los objetivos que persigue.

CAPÍTULO III

3 EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y LA CONSTITUCIÓN

3.1 LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

En la Constitución del Ecuador aprobada en el 2008 se reconocen varios derechos con relación a temas culturales, artículos a desarrollar en un análisis, cabe resaltar que uno de los artículos iniciales es el caso que el numeral tercero del artículo 11 de la misma, dispone que el ejercicio de los derechos deberá respetar los principios de igualdad, para lo cual las personas gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, por tanto, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, identidad cultural, religión, ideología, condición socio-económica, entre otras, refiriéndose también a cualquier otra distinción, personal o colectiva, ya que el incumplimiento de esta disposición dará lugar a toda forma de discriminación, la misma que es sancionada por ley.

En este contexto, hay que rescatar este artículo pues es de trascendente importancia este derecho a vivir libre de discriminación ya que en cada cultura existen diferentes alineamientos ideológicos que deben ser respetados para que cada cultura y sus manifestaciones culturales conserven su esencia, ya que el mismo artículo de la Constitución en su numeral cuarto establece que ni siquiera las normas jurídicas podrán contravenir estos derechos caracterizados por ser inalienables, irrenunciables, interdependientes, indivisibles y de igual jerarquía reconocidos expresamente por la Constitución.³⁰

Para el desarrollo amplio de la cultura, la Constitución reconoce el derecho a una libre educación participativa, intercultural, incluyente y diversa entre otras

³⁰ Artículo 11 numeral 6, Constitución del Ecuador 2008

características,³¹ por ende también el derecho que las personas tienen de aprender su propia lengua y ámbito cultural, además el derecho que tienen los padres y madres para educar a sus hijas e hijos dentro de los principios, creencias y opciones pedagógicas.³² Es natural que los padres y madres cuiden y críen a sus hijos con sus mejores conocimientos, esto es transmitir de generación en generación los saberes, el lenguaje, las costumbres, hasta la propia música.

Una vez que crecen los niños se convierten en jóvenes, jóvenes que representamos para el país una fuerza trabajadora, y si en ella se fomenta la identidad generaremos la energía cultural anteriormente explicada la cual solo genera frutos positivos en torno a la fuerza social y motivacional que esta representa, dentro de este marco, los jóvenes gozamos de derechos previstos en la Constitución, entre los cuales se reconocen derechos de libre expresión,³³ la libre expresión es el “derecho a la libertad de expresión implica poder expresar nuestras ideas y manifestar nuestro propio individualismo.

Este derecho se encuentra reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 19 y 29; en el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 19 y 20; y la Convención Americana de Derechos del Hombre en su artículo 13”.³⁴ Por tanto las expresiones de carácter cultural deberán ser protegidas por la Constitución y las autoridades deberán velar por el cumplimiento de estas disposiciones. El carácter de los derechos de libertad se basa en la vida misma es por ello que las personas gozamos del derecho del libre desarrollo de nuestra personalidad sin más limitaciones que los derechos de los demás como establece el numeral quinto del artículo 66 de la Constitución, el subsiguiente numeral reconoce que tenemos derecho a opinar, expresar libremente nuestro pensamiento, en todas

³¹ Fragmento artículo 27, Constitución del Ecuador 2008.

³² Artículo 29, Constitución del Ecuador 2008.

³³ Artículo 39, Constitución del Ecuador 2008

³⁴ <http://www.derechoshumanos.org.mx>

sus formas y expresiones, y como el numeral 24 del mismo, a participar libremente de la vida cultural de la comunidad.

Sin embargo lo más importante a destacar dentro de los derechos reconocidos por la Constitución son los contenidos en la sección cuarta del Capítulo II que son los siguientes:

“Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Art. 25.- Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.”

Dentro de estos derechos tenemos conceptos anteriormente vistos como identidad, expresiones culturales, intercambio cultural, igualdad en la diversidad, saberes ancestrales, conceptos que se encuentran contemplados como parte del patrimonio cultural inmaterial pero sin embargo todos los preceptos y mandatos otorgados por esta Constitución aprobada en Montecristi y vigente desde el año 2008, resultan insuficientes para toda el ámbito que comprende el patrimonio cultural inmaterial, las raíces de los pueblos, la identidad que éste genera y por ende nuestro país pierde al no promover y permitir un entorno adecuado para el desarrollo de las culturas y la identidad que estas generan, perdiendo así al energía cultural y los beneficios de esta.

3.2 CONSTITUCIÓN COLOMBIANA

Por ejemplo la Constitución Colombiana en el artículo 70 dispone:

“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional **en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.**”

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. **El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.**”-Resaltado es fuera de texto-.

Lo que da paso y protección a la difusión de los valores culturales¹. Proteger jurídicamente en el texto magno de un país la difusión de dichos valores es proteger al patrimonio cultural inmaterial, pues el mismo no puede ser conservado en un museo, sino en la práctica de las manifestaciones culturales, en la transmisión de la misma de generación en generación sin la intervención de nuevas corrientes ideológicas que puedan alterar la esencia de los mismos.

3.3 CONSTITUCIÓN FRANCESA

La Constitución Francesa al contrario de la nuestra se encuentra vigente desde el 4 de octubre de 1958, comprende dieciséis títulos dentro de los cuales solo determina el gobierno, sus formas, autoridades, y ámbito de los tratados internacionales determina que una vez ratificados por el Presidente de la República tendrán mayor jerarquía que las leyes, sin embargo no hace mención alguna de temática cultural y menos aún del patrimonio intangible de éste país.

3.4 REALCE DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA, MODELO DE PROTECCIÓN

La Constitución Mexicana es realmente impresionante, debido a la protección jurídica que brinda a los pueblos indígenas, inclusive podría considerarse como un modelo de protección a la cultura, y es por ello que México es uno de los países que más ostenta una gran riqueza cultural y de la misma nos permitiremos citar varios artículos modelo:

Artículo 1º. “(...)Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.
- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.
- VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.
- B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que

afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

- I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.
- II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.
- III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.
- IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.
- V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su

- participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.
- VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.
- VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
- VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.
- IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

La Constitución mexicana determina una gran visión pues vela más por los intereses de los habitantes de este país, pues toma el concepto de “conciencia de identidad indígena” lo que está claramente conectado con el concepto de identidad, de pertenencia que es lo que promueve un desarrollo sostenible de la cultura en un país. Más aún ahí no termina la protección de la Constitución Mexicana pues la misma se preocupa de consultar a su población indígena acerca del Plan Nacional de Desarrollo, aquella protección jurídica no se estanca el mismo país ya que a los indígenas migrantes se les otorga un cuidado especial para que no sean maltratados ni humillados en países extranjeros como es el caso de la población ecuatoriana cuando migra. Y aún no termina ahí, la Constitución mexicana adicionalmente promueve una equidad de género, es incluyente ya que motiva a la mujer indígena a que se agregue a los proyectos de desarrollo, que tome riendas y ejerza acción social para su comunidad, por todo aquello y más es de fundamental importancia citar estos artículos, por que determina que si es posible una acción cultural real, en el caso de México existen varios elementos declarados como Patrimonio Cultural Inmaterial tales como las fiestas indígenas dedicadas a los muertos,³⁵ los lugares de memoria y tradiciones vivas de los otomí-chichimecas de Toluca,³⁶ la cocina tradicional mexicana cultura comunitaria y ancestral,³⁷ el paradigma de Michoacán,³⁸ la pirekua,³⁹ los parachicos,⁴⁰ y por supuesto la

³⁵ Celebración anterior a la llegada de los españoles, se celebra el 2 de noviembre de cada año. En el cual los actores culturales recuerdan a sus fieles difuntos, comulgan con sus antepasados.

³⁶ Cada año los pueblos otomí-chichimecas realizan una peregrinación sobre los cerros sagrados territorios simbólicos de su cultura, cargando cruces para pedir protección divina y agua, recuerdan a sus antepasados y fortalece su identidad.

³⁷ Comida conocida a nivel mundial, la misma se sirve en fiestas nacionales, contiene productos locales como maíz, nopal, frijoles, chile con características únicas de la región junto a mole, pozole, tacos, etc.

³⁸ En el estado de Michoacán existen agrupaciones de cocineras que preparan comida tradicional lo cual arraiga el trabajo en comunidad.

³⁹ Es un género musical propio del estado de Michoacán de su pueblo P'urhépecha se encuentra en ritmos abajeño de 6/8 y 3/4 son valseado.

⁴⁰ Son danzantes tradicionales de la fiesta de Chiapa de Corzo cada año del 4 al 23 de enero

impresionante Ceremonia de los Voladores,⁴¹ Todo esto es posible gracias al concepto de identidad claramente arraigado en los corazones de la gente mexicana, pues a nivel mundial pocos conoceremos un mexicano que niegue sus raíces. Siendo así debe ser prioridad gubernamental incentivar actividades culturales que despierten el sentido de identidad ecuatoriana, y, no conformarse con aquello sino dar a los actores de la cultura la protección jurídica a nivel internacional para que sea reconocida su labor, ya que este país es tan amplio en cultura que sin duda alguna despertaría el interés de la comunidad internacional.

Víctor Hugo Torres nos da seis razones muy valederas para revitalizar la cultura:

1. Porque es vital mantener todos los bienes del Patrimonio Cultural de los pueblos, ya que son parte de la identidad de las nacionalidades del país.
2. Porque compartiendo con orgullo la música andina, amazónica y afro, sus bailes locales, los vestidos tradicionales, las comidas criollas y de los demás bienes del Patrimonio local, los jóvenes no van a perder su identidad como actualmente está sucediendo.
3. Porque son valores que expresan los sentimientos y ánimos propios de las personas andinas y amazónicas frente al mundo.
4. Porque hay que recoger la sabiduría y el conocimiento de los viejos para difundirlos a las nuevas generaciones.
5. Porque los grupos de base saben administrar directamente los bienes del Patrimonio Cultural.

⁴¹ Es una ceremonia en la cual cuatro danzantes que representan los puntos cardinales se cuelgan de un mástil muy alto y realizan acrobacias, asociado a la fertilidad

6. Porque conservando y revitalizando la cultura se promociona la participación en desarrollo.⁴²

Si relacionamos esto con la realidad actual del país no está muy alejado, la identidad en el Ecuador no está muerta solamente se encuentra bajo un sueño profundo que debe ser despertado por el propio pueblo con el aporte gubernamental, ya que el mismo si bien es cierto otorga fondos pero olvida las auditorías, la constitución ecuatoriana tiene un alto contenido de protección cultural pero posterior a su análisis encontramos que la protección es relacionada casi en su totalidad a derechos de los individuos más no de colectivos culturales que forman parte del patrimonio cultural inmaterial, la protección esta enfocada al patrimonio cultural material y principios de libertad aplicables a la cultura más aún está es una sábana que no alcanza a cubrir todo el ámbito que compete al patrimonio cultural, sobre todo aquel que es intangible.

⁴² Torres, Víctor Hugo. Manual de Revitalización Cultural.

CAPITULO IV

4 LA LEGISLACIÓN NACIONAL

4.1 LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL

Dentro del marco de la Ley de Patrimonio Cultural se determinan las funciones del Instituto de Patrimonio Cultural dentro de estas funciones conservar, investigar y promocionar el Patrimonio Cultural, más esta Ley de Patrimonio Cultural solo considera como patrimonio cultural los siguientes:

- a) Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles, tales como: objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material pertenecientes a la época prehispánica y colonial; ruinas de fortificaciones, edificaciones, cementerios y yacimientos arqueológicos en general; así como restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con las mismas épocas;
- b) Los templos, conventos, capillas y otros edificios que hubieren sido construidos durante la Colonia; las pinturas, esculturas, tallas, objetos de orfebrería, cerámica, etc., pertenecientes a la misma época;
- c) Los manuscritos antiguos e incunables, ediciones raras de libros, mapas y otros documentos importantes;
- d) Los objetos y documentos que pertenecieron o se relacionan con los precursores y próceres de la Independencia Nacional o de los personajes de singular relevancia en la Historia Ecuatoriana;
- e) Las monedas, billetes, señas, medallas y todos los demás objetos realizados dentro o fuera del País y en cualquier época de su Historia, que sean de interés numismático nacional;

- f) Los sellos, estampillas y todos los demás objetos de interés filatélico nacional, hayan sido producidos en el País o fuera de él y en cualquier época;
- g) Los objetos etnográficos que tengan valor científico, histórico o artístico, pertenecientes al Patrimonio Etnográfico;
- h) Los objetos o bienes culturales producidos por artistas contemporáneos laureados, serán considerados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado a partir del momento de su defunción, y en vida, los que han sido objeto de premiación nacional; así como los que tengan treinta años o más de haber sido ejecutados;
- i) Las obras de la naturaleza, cuyas características o valores hayan sido resaltados por la intervención del hombre o que tengan interés científico para el estudio de la flora, la fauna y la paleontología; y,
- j) En general, todo objeto y producción que no conste en los literales anteriores y que sean producto del Patrimonio Cultural del Estado tanto del pasado como del presente y que por su mérito artístico, científico o histórico hayan sido declarados por el Instituto, bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural, sea que se encuentren en el poder del Estado, de las instituciones religiosas o pertenezcan a sociedades o personas particulares.

Cuando se trate de bienes inmuebles se considerará que pertenece al Patrimonio Cultural del Estado el bien mismo, su entorno ambiental y paisajístico necesario para proporcionarle una visibilidad adecuada; debiendo conservar las condiciones de ambientación e integridad en que fueron construidos (...)

Dentro de esta delimitación de lo que se entenderá como Patrimonio Cultural del Estado no se contempla alguno que se pueda asimilar como patrimonio

cultural inmaterial, pues si recordamos lo que el patrimonio cultural inmaterial son expresiones, tradiciones, manifestaciones, lenguas, es todo aquello que nace de los actores culturales y representa los saberes ancestrales y motiva a una población a un desarrollo sostenible, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento General de Ley de Patrimonio Cultural y como habíamos antes explicado la identidad genera energía cultural que es una fuerza social para los pueblos, y que la ausencia de protección jurídica pone en riesgo de desaparición y aun así el mismo no se encuentra protegido por la Ley específica para patrimonio cultural, la cual también debe velar por las prácticas ancestrales y todo aquello que aporte y sostenga la cultura en nuestro país.

¿Qué sucede en un país donde duerme la identidad? Para comprender esta interrogante es necesario traer a colación lo que Patricio Guerrero Arias define como funciones de la identidad, citando a su vez a Rivera, quien especifica las funciones de la identidad de la siguiente manera:

- Función Locativa: permite a los sujetos sociales encontrar su orientación y ubicación con relación a su adscripción y pertenecía social.
- Función selectiva: la identidad selecciona de acuerdo a los valores que le son inherentes, el sistema de preferencias de los actores sociales.
- Función integrativa: implica integrar las experiencias del pasado con las del presente en una memoria colectiva compartida. Esto le ayuda a no fragmentar la identidad en el tiempo y afirmarse en cada hecho de su pasado.

Es importante destacar las funciones de la identidad por que como leemos de lo citado, sus funciones son varias y de distintas perspectivas, tanto como orientar, crear una relación de pertenencia, selecciona valores, integra las experiencias pasadas para que los individuos se afirmen y vinculen con sus

antepasados y su historia, genera seguridad en las personas y grupos, un país con riqueza cultural y un claro sentido de identidad es un país con autoestima.

Según el artículo sexto de la mencionada ley todos estamos obligados a prestar nuestra colaboración en la defensa y conservación del Patrimonio Cultural Nacional, incluyendo a la fuerza pública, y el servicio de vigilancia aduanera, esto con el fin de la debida conservación de los bienes culturales del Ecuador, inclusive en el artículo 19 se incentiva a las personas a denunciar al Instituto de Patrimonio Cultural del Estado las infracciones a la Ley que en caso de ser constatada su veracidad se otorgará al denunciante un 25% del monto de la multa que se le imponga al infractor.

Pero ¿qué sucede con la esencia pura de la cultura?, ¿bajo qué fundamento jurídico podemos proteger a lo intangible de la cultura?, esta interrogante es de alta dificultad para resolver, pero el primer paso es delimitar sobre que se actuará, es decir, especificar en el derecho positivo nacional que será considerado patrimonio cultural inmaterial al igual que lo hace la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la –UNESCO- y, obviamente ninguno de ellos debe ser contradictorio a los principios de los derechos humanos, de la Constitución, y de la vida misma.

Más aún ya existe un paso inicial en esta Ley, rescatado en los siguientes artículos:

Art. 31.- En la medida en que la permanencia y continuidad de algunos grupos étnicos de las culturas indígenas, negras o afroecuatorianas en el Ecuador, representen un testimonio viviente de la pluralidad de las culturas vernáculas, el Instituto de Patrimonio Cultural, por sí mismo o a través de otros organismos, adoptará las medidas conducentes a la conservación de sus costumbres, lenguaje, manifestaciones culturales, artesanales, técnicas, artísticas, musicales, religiosas, rituales o comunitarias que los mismos indígenas, negros o afroecuatorianos hayan reconocido como recurrentes y válidas para su

identificación y expresión cultural. Esta conservación no debe ir en desmedro de la propia evolución cultural, mejoramiento e integración social y económica de estas etnias.

Art. 32.- Para la realización de investigaciones antropológicas o para la suscripción por parte del Gobierno Nacional de todo convenio con personas o instituciones nacionales o extranjeras, que realicen en el país estudios de investigaciones sobre los aspectos contemplados en el artículo anterior, deberá contarse necesariamente con el dictamen favorable del Instituto y los resultados de tales investigaciones serán entregados en copia a dicho Instituto. El incumplimiento de esta norma será sancionado conforme a la Ley.

Art. 33.- Las expresiones folklóricas, musicales, coreográficas, religiosas, literarias o lingüísticas que correspondan a grupos étnicos culturalmente homogéneos, el Instituto de Patrimonio Cultural, por sí mismo o a través de las autoridades competentes, recabará la adopción de medidas que tiendan a resguardar y conservar tales manifestaciones. Es responsabilidad del Instituto el conservar por medio de la fotografía, cinematografía, grabación sonora o por otros medios estas manifestaciones en toda su pureza. La recopilación con fines comerciales de estos testimonios deberá contar con la autorización previa del Instituto.⁴³

Art. 34.- El Instituto de Patrimonio Cultural velará para que no se distorsione la realidad cultural del país, expresada en todas las manifestaciones de su pluralismo cultural, mediante la supervisión y control de representaciones o exhibiciones que tengan relación con los enunciados del Patrimonio Cultural del Estado.

⁴³ Mediante el Decreto Ejecutivo 1094 (R.O. 352, 4-VI-2008) el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) se convierte en una dependencia del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, cuyas funciones serán: efectuar investigaciones antropológicas y del Patrimonio Cultural en el Ecuador, así como regular y sancionar todas las actividades de esta naturaleza que se realicen en el país. El resto de sus competencias pasan a cargo del Ministerio de Cultura.

Todos estos artículos indican que existe una preocupación por el patrimonio cultural intangible, pues los mismos se refieren a expresiones musicales, folklóricas, literarias, lingüísticas, entre otras, para su conservación y resguardo y en congruencia con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial se habla de investigaciones antropológicas más es insuficiente pues solo determina que estas deberán contar con el dictamen favorable del Instituto y se deberá entregar una copia. El artículo 31 realmente vale la pena rescatar, el mismo expresa que se protegerá costumbres, lenguaje, manifestaciones culturales, artesanales, artísticas, musicales, religiosas, comunitarias de los actores culturales relacionadas directamente con su identidad cultural, la protección de este artículo se refiere se adoptará medidas de conservación, sin embargo en un solo artículo no es posible establecer el que, el porqué, cuando, y como, no se descarta que este artículo es una buena iniciativa más el mismo necesita un desarrollo real, ya que como se constata quedan un sinnúmero de vacíos legales que no brinda la estabilidad necesaria para un desarrollo sostenible de la esencia de la cultura, adicionalmente estas manifestaciones culturales de carácter intangible aún cuando cuenta con la iniciativa de conservación, no son considerados por esta Ley como Patrimonio Cultural pues los mismos previstos en el artículo 7 antes citado claramente nos demuestran que se consideran como Patrimonio Cultural solamente los de carácter tangible o material.

4.2 LA LEY DE CULTURA

La ley de Cultura ecuatoriana tiene como objetivos los determinados en el artículo primero que son los siguientes:

- a) Afirmar la identidad nacional, reconociendo la pluralidad étnico – cultural del hombre ecuatoriano dentro de una visión unitaria e integradora del país;

- b) Propiciar el acceso a la cultura de todos los ecuatorianos, creando las condiciones apropiadas para que puedan informarse, formarse, conocer y disfrutar libremente de los valores y bienes culturales;
- c) Hacer efectivo el derecho de todo ecuatoriano a participar en la vida cultural, comunicando y creando en libertad bienes culturales que reflejen los valores humanos universales, latinoamericanos y propios;
- d) Fomentar y preservar, de manera especial, las culturas vernáculas;
- e) Favorecer la preservación y conocimiento del patrimonio cultural ecuatoriano;
- f) Incentivar, fortalecer e impulsar el pensamiento y la investigación científica y técnica;
- g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de personas y entidades privadas;
- h) Coordinar la actividad de las entidades públicas en el campo de la cultura;
- i) Establecer el sistema que asegure el financiamiento de las citadas acciones.

Sin embargo la misma no contiene en si la protección jurídica para el patrimonio cultural sino las atribuciones del Consejo Nacional de Cultura, el mismo que acorde el artículo sexto debe:

- a) Aprobar los planes y programas anuales de desarrollo cultural;
- b) Establecer las prioridades del gasto público para los planes y programas nacionales de cultura, asegurando una equitativa distribución de los fondos entre las distintas provincias del país;

- c) Recabar de los organismos estatales competentes la asignación de recursos económicos para el cumplimiento de aquellos planes y programas;
- d) Conocer de los proyectos de convenios culturales internacionales e informar sobre ellos al Ministerio de Relaciones Exteriores, y evaluar el cumplimiento de los que están en vigencia;
- e) Elaborar el proyecto de reglamento de esta Ley, de los sustitutivos y de sus reformas, y someterlos a consideración del Presidente de la República para su expedición;
- f) Dictar sus reglamentos internos y los del Comité Ejecutivo;
- g) Señalar la política financiera del Fondo Nacional de la Cultura;
- h) Establecer el porcentaje de las utilidades del Fondo Nacional de Cultura destinado a préstamos no reembolsables;
- i) Conocer y aprobar el informe anual del Fondo Nacional de Cultura;
- j) Aprobar el plan anual de empleo de los recursos del Fondo Nacional de la Cultura; y,
- k) Cumplir con las demás establecidas en la ley y reglamentos.

La Ley de Cultura desarrollada en 50 artículos compete a las atribuciones y formas del Consejo Nacional de Cultura, que aun cuando es de utilidad podría ser de mayor amplitud pues si tomamos en cuenta las políticas culturales se han bifurcado en políticas teóricas y políticas prácticas y ambas en la actualidad no van armoniosamente de la mano sino de manera impar, esta explicación es desarrollada por Boaventura de Sousa Santos en su conferencia

“Pensar el Estado y la sociedad: desafíos actuales” en la que entendemos los factores que han influenciado en la distancia entre las políticas prácticas y políticas teóricas que son:

1. La teoría política fue desarrollada en el Norte global, básicamente en cinco países: Francia, Inglaterra, Alemania, Italia y Estados Unidos, lo que crearon un marco teórico que se considero universal y fue aplicado a todas las sociedades, pero que en la actualidad no se adaptan a nuestras sociedades. **La falta de adaptación de los conceptos a la realidad de nuestros países.**
2. La teoría de la transformación social ha sido desarrollada en el norte, lo que le mantiene distante de las prácticas transformadoras en general, ya que en los últimos 30 años las teorías transformadoras vienen del sur. Los grandes teóricos políticos no hablan español, no hablan portugués, menos el aymara o el quechua, por ello **no se dan cuenta de la realidad transformadora de las prácticas y consecuencia las invisibilizan o marginan.**
3. La teoría política es monocultural tiene como marco histórico la cultura euro céntrica que se **adapta mal a contextos** donde esta cultura tiene que convivir, de una manera u otra con culturas y religiones de otro tipo, no occidentales, **como las culturas indígenas.**
4. La teoría crítica no se ha dado cuenta de un fenómeno que hoy es más central – el colonialismo-. La teoría política y las ciencias sociales, general, han creído que la independencia de los países en América Latina ha puesto fin al colonialismo ha continuado bajo otras formas, como las del colonialismo social o colonialismo interno. Así pensaron que era tópico, y no un tema, de la antropología jurídica, de la sociología jurídica. De allí que el colonialismo pasó a ser un tema solamente de la historia.⁴⁴

⁴⁴ Pensar el Estado y la Sociedad: desafíos actuales conferencia de Boaventura de Sousa Santos.

Esta problemática se ve reflejada en los derechos culturales presentes en la legislación nacional, rescata conceptos muy básicos pero a su vez insuficientes, las políticas culturales deben ser unificadas en su teoría y en su práctica, por que las mismas llegan al derecho positivo que regula a nuestra sociedad.

Si bien es cierto las leyes deben tener un carácter objetivo, pero tratándose de un tema que analógicamente sería el alma de los pueblos, y la fortaleza de nuestra sociedad debe contener un enfoque de carácter subjetivista antes explicado en este trabajo de titulación, por tanto para poder establecer una íntegra conectividad entre la normativa existente y la aplicabilidad de la misma debe establecerse una congruente política cultural, una gran parte es que temas de cultura en creación normativa debe ser tratado por concedores reales de la materia pero también de los derechos reconocidos en la Constitución, los derechos humanos a nivel mundial, y de los principios fundamentales del derecho, es por ello que los expertos en derecho deben conocer las recomendaciones que la autora antes citada hace en su libro Conocer del Sur⁴⁵ resumidas de la siguiente manera:

- a. Aprender con el sur, el sur son los pueblos, los países y las naciones que han sufrido más con el desarrollo del capitalismo global, pues aun estando en un desarrollo permanente han sido clasificados como subdesarrollados, por ello **aprender con el sur significa que la comprensión del mundo es mucho más amplia que la comprensión occidental del mundo.** Refundar el Estado y la democracia.
- b. Leer ampliamente las contradicciones de nuestras sociedades, las formas de diferencias identitarias como sexismo, racismo, consumo o si no existe las posibilidades económicas, el consumismo ideológico, entre otras generan desigualdades y opresión, busca nombrar al uno desde el punto

⁴⁵ Boaventura de Sousa Santos, Conocer del Sur para una Cultura Política Emancipatoria, Bolivia 2008

de vista de la debilidad, atribuir jerarquías e inferioridades a algunos de nuestros grupos sociales, tomar en cuenta las transformaciones sociales:

- Nuevos lenguajes, diferentes narrativas, diferentes imaginarios a solución de problemas.
- Nuevos actores y nuevas prácticas transformadoras, tales como movimientos feministas, movimientos campesinos entre otros que han tomado fuerza a partir de los setenta y ochenta.
- Nuevas formas y culturas de organización, los partidos ya no son los únicos representantes organizados de los intereses de los pueblos.
- Neoterritorialidad, la globalización se ve empañada por la repentina importancia que cobran el territorio y la tierra como aspectos sociales.
- Desmercantilización como organizaciones solidarias, comunitarias, económicas populares, cooperativas.
- La lucha por la igualdad también es una lucha por el reconocimiento de diferencias.
- La Ecología de Saberes es decir educación popular adicional a los saberes científicos.

Todos estos factores de la transformación social permiten entender por que la Ley de Cultura no puede ser tan sencilla, ni solamente determinar las atribuciones de un organismo, pues su nombre lo dice todo Ley de CULTURA, cultura es sinónimo de alma de los pueblos, de cultivo en agricultura retomando el capitulo uno cosechar lo que se siembra, espiritualidad y desarrollo sostenible de la sociedad, por ello la Ley de

Cultura debe obligatoriamente contener lo que le compete, el objeto de su protección jurídica, de un respaldo jurídico para la conservación de las prácticas culturales y su entorno.

CAPITULO V

5 PROPUESTA NORMATIVA

5.1 PRINCIPIOS RECTORES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS CULTURALES INMATERIALES

Los derechos culturales si bien es cierto son base de la dignidad humana, pero aún así la crueldad del interés capital no tiene límite, es así que Quiles⁴⁶ nos explica las limitaciones ILEGITIMAS de la libertad cultural, una plaga asesina a la cultura es sin duda “el monopolio”, esta imposición ideológica a los demás es un atentado contra la libertad cultural, y para lo cual nos explica cómo funciona el monopolio con respecto a la libertad cultural:

- Ataque directo a la libertad cultural, ya que procede de la intolerancia e ignorancia, de un sectarismo impuesto.
- Imposición externa y uniforme, la misma que es contraria a la dignidad humana, es una transgresión indiscutible a la cultura.
- Peligro para el progreso ideológico, el monopolio cohibe y restringe el progreso por que limita los procesos de investigación, enseñanza y educación a un tipo y campo determinado
- Atentado contra la personalidad, impone una educación estándar a todos los ciudadanos y los obliga a entrar a ese molde.
- Degradación del ciudadano, todos los monopolios son degradantes, afecta a la esencia misma del hombre, a la inteligencia y a la libertad.

⁴⁶ Quiles, Ismael. (1984): Persona, Libertad y Cultura. Ediciones Depalma, Buenos Aires.

Así como existe el monopolio religioso, políticos, laicista, racial y demás existe el monopolio cultural, este es un tema que ha preocupado anteriormente al país de manera que se han propuesto unos principios generales de políticas culturales ecuatorianas y estas son:

1. La soberanía nacional, la pluriculturalidad y el respeto a la diversidad étnica, la democracia participativa, la defensa de los derechos humanos y la paz.
2. El reconocimiento de la riqueza cultural que se desprende entre otras fuentes, de la diversidad lingüística del Ecuador.
3. La libertad y autonomía como consustanciales a la cultura sin que por lo tanto el Estado pueda interferir en el contenido ni en las formas de sus expresiones.
4. El derecho de todo ciudadano a adherir a un proyecto de construcción permanente de la nación, entendida ésta como una unidad social, cultural y política, lo que implica la consolidación de una experiencia histórica común que vaya más allá de las diferencias étnicas y de grupos sociales.
5. El derecho de toda persona al ejercicio de una efectiva ciudadanía cultural, lo que significa el disfrute de la experiencia cultural de su comunidad, base de una democracia más participativa.
6. La interculturalidad que se fundamenta en el diálogo y el respeto mutuo es el principio rector de la convivencia en el seno de la sociedad ecuatoriana y en especial del sistema educativo.
7. El respeto y promoción de la cultura y equidad de género.

8. La igualdad de oportunidades para crear, difundir y disfrutar en libertad de los bienes de la cultura.⁴⁷

5.2 CREACIÓN DE UN FONDO NACIONAL PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL NACIONAL

Esta es una posibilidad que no se debe descartar, la posibilidad de crear un Fondo Nacional para la promoción y protección del patrimonio cultural inmaterial, que se sustente con un porcentaje de un aproximado a un cinco por ciento al menos del fondo destinado a cultura, pues con este fondo y la gestión adecuada se declararían como patrimonio cultural inmaterial acorde a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, varias manifestaciones culturales existentes en el Ecuador.

Como ejemplo podríamos tomar el fondo de salvamento de patrimonio cultural que fue creado por ley, el mismo ha posibilitado la restauración del centro histórico de Quito, declarado Patrimonio de la Humanidad, todo gracias al anteriormente conocido FONSAL que en la actualidad es el Instituto Metropolitano de Patrimonio Cultura de Quito que gracias a la donaciones y a la planificación presupuestaria se ha podido realizar obras como la rehabilitación de las 4 plazoletas de la plaza 24 de mayo, la rehabilitación del monasterio de la Concepción fundado en 1577, lo cual sin duda alguna ha permitido la conservación de bienes culturales, capturando el interés no solo de la ciudad sino del mundo entero.

La viabilidad económica de este fondo puede mejor a través de donaciones tanto de personas naturales como de personas jurídicas, así generar programas que difundan motiven la creación de productos culturales, que permitan y ayuden al dialogo y la acción intercultural con bases sólidas de

⁴⁷ Publicación políticas culturales ecuatorianas 2011.

respeto en la diversidad de etnias, programas de investigación y conservación de lenguas y saberes ancestrales de los pueblos del Ecuador.

Una vez obtenidos los resultados de los programas de investigación, de desarrollo, de dialogo, de acción cultural, a nivel nacional, proyectar los mismos a nivel internacional haciendo uso de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, pues para un desarrollo sostenible de la cultura en medio de la globalización, ya que como lo define Alvarado García “La Costumbre es tal vez la fuente por excelencia, pues constituye la práctica consagrada por el uso, y aceptada por el consensus general, la costumbre fue el origen, y sigue siendo en definitiva, de la ley, en resumen, no hace nada sino codificar en fórmulas legales, aquello que está aceptado y puesto en uso en la vida de relación. Así hay costumbres que sin estar contenidas en ningún tratado tienen fuerza obligatoria como se si se encontraran incorporadas en algún texto legal”.⁴⁸ Siendo así no podemos desconocer los derechos que la costumbre ha otorgado a nuestros pueblos, a nuestros actores culturales.

5.3 SANCIONES ADMINISTRATIVAS

5.3.1 Responsabilidad Administrativa

Un Estado de derecho tiene que asumir su responsabilidad, es por ello que los funcionarios públicos deben responder a las consecuencias de los actos emitidos en función de su cargo y de las facultades que dicho cargo les otorga.

Según lo determina la Constitución en el artículo 225 el sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.

⁴⁸ Alvarado, Teodoro. (1946): Principios del Derecho Internacional Público. Universidad de Guayaquil.

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Una vez determinado quienes son el sector público debemos entender el principio de legalidad establecido en el artículo subsiguiente que dispone:

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Dado el caso la acción u omisión genera responsabilidad, las personas que se encuentran cargos públicos con referencia a entidades destinadas al desarrollo cultural pueden ejercer políticas culturales que permitan la conservación del Patrimonio Cultural Inmaterial y la omisión e ineficiencia que atente contra el mismo generaría responsabilidad de los mismos.

La responsabilidad de los funcionarios públicos se enmarca en los ámbitos administrativo, civil y en caso de actuación dolosa, también son objeto de responsabilidad penal.

Para poder establecer las responsabilidades de los funcionarios públicos, se deben establecer políticas culturales definitivas y obligatorias, las mismas que permitan el desarrollo cultural, promuevan el respeto en la diversidad,

estimulen la creación de productos culturales, incentiven la investigación de manifestaciones culturales del Ecuador.

Ossa Arbeláez⁴⁹ nos explica que la responsabilidad administrativa no deriva del derecho civil, sino es una responsabilidad frente a perjuicios, daños y desequilibrios patrimoniales, en este caso el desequilibrio patrimonial sería de carácter cultural,

Principios elementales en el derecho administrativo sancionatorio:

- Principio de Legalidad
- Principio de Culpabilidad

Bajo estos principios con respecto a las políticas culturales se podrán establecer las sanciones de carácter administrativo siguiendo el trámite previsto en la ley para el mismo y de ser el caso el procedimiento penal, todo con el fin de garantizar políticas culturales que permitan el desarrollo sostenible de la cultura.

⁴⁹ Ossa, Jaime. Derecho Administrativo Sancionador una aproximación dogmática. LEGIS editores S.A.

6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES

- La cultura genera una denominada “energía cultural” la misma que ayuda a los pueblos a hacer frente a los problemas y buscar soluciones para los mismos, de manera que la cultura es la raíz de un pueblo, de un individuo, por tanto debe ser prioridad estatal.
- El patrimonio cultural material tiene la protección adecuada en la legislación nacional versus la ausencia de protección jurídica que en el derecho positivo tiene el patrimonio cultural inmaterial.
- Las políticas culturales actuales no permiten un desarrollo sostenible de la cultura a nivel de todo el Ecuador sino en determinados sectores que cuentan con entidades especiales como el caso de Quito cuenta con el FONSAL, sin embargo otros sectores del país carecen de protección jurídica cultural.
- La cultura genera un sentimiento de identidad, de pertenencia, de un orgullo positivo en beneficio de los individuos y de la colectividad, que solidifica lazos de solidaridad.
- La Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO es un instrumento valioso con el que cuenta el Ecuador, sin embargo nuestro país no ha hecho uso del mismo para proteger a su cultura como lo han hecho otros países como México, China, entre otros.

6.2 RECOMENDACIONES

- Existe normativa que protege al patrimonio cultural, sin embargo la misma se enfoca en los bienes culturales tanto muebles como inmuebles, con un

amplio vacío jurídico en el ámbito de patrimonio cultural intangible, por ende la Asamblea Nacional debe entrar a debate real, eficiente y suficiente.

- La Constitución garantiza derechos de libertad cultural, pero la gestión gubernamental no ha permitido la conservación de lenguas, saberes ancestrales, manifestaciones culturales, algunas de ellas que han desaparecido y otras en peligro de ser solo un recuerdo disperso, por ello debe capacitar y CONCIENTIZAR a los funcionarios públicos que trabajen en pro de la cultura y de lo que ella representa en una sociedad.
- Una vez definidas las políticas culturales se pueden determinar las sanciones de carácter administrativo para los funcionarios públicos que atenten contra el desarrollo sostenible de la cultura.
- El Ecuador es un país **plurinacional, pluricultural y multiétnico** por tanto dentro de sus prioridades debe estar la de la conservación, investigación, protección, interacción y respeto del Patrimonio Cultural Inmaterial Nacional tanto en las políticas gubernamentales como en la asignación de presupuesto.

BIBLIOGRAFÍA

1. ALVARADO, Teodoro, Principios del Derecho Internacional Público. Universidad de Guayaquil 1946.
2. BOAVENTURA de Sousa Santos, Conocer del Sur para una Cultura Política Emancipatoria, Bolivia 2008.
3. CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA
4. CONSTITUCIÓN DE FRANCIA
5. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008
6. CONSTITUCIÓN DE MÉXICO
7. CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL
8. DIDACTA. Tema equipo editorial S.A. 1992. Madrid
9. GESTIÓN POLÍTICA Y GOBIERNO. Publicación realizada por la Asociación de Juntas Parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito – ASOJUPARQ-. Diagonal, Capítulo Ecuador.
10. GUERRERO, Patricio, La Cultura, Ediciones Abya-Yala 2002.
11. LEY DE CULTURA.
12. LEY DE PATRIMONIO CULTURAL.
13. MATTELARD, Armand. Diversidad Cultural y Mundialización. PAIDÓS. Barcelona
14. MONROY CABRA, Marco Gerardo. Introducción al Derecho, Temis. Decimotercera Edición.
15. OSSA, Jaime. Derecho Administrativo Sancionador una aproximación dogmática. LEGIS editores S.A.
16. Pensar el Estado y la Sociedad: desafíos actuales conferencia de Boaventura de Sousa Santos.
17. PUBLICACIÓN POLÍTICAS CULTURALES ECUATORIANAS 2011.
18. QUILES, Ismael. Persona, Libertad y Cultura. Ediciones Depalma, Buenos Aires 1984.
19. SALTOS, Gioconda. Manual de Derecho Internacional Público, Corporación de Estudios y Publicaciones –CEP- 2008.

20. ZAMBRANO, Carlos Vladimir. Derechos, pluralismo y diversidad cultural. Universidad Nacional de Colombia.
21. http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cultura
22. http://es.wikipedia.org/wiki/Patrimonio_cultural
23. http://es.wikipedia.org/wiki/Patrimonio_Cultural_Inmaterial
24. <http://portal.unesco.org/cultura>
25. <http://www.codae.gob.ec/>
26. <http://www.derechoshumanos.org.mx>
27. <http://www.efemerides.ec/1/junio/patri1.htm>
28. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derycul/cont/9/ens/ens4.htm>
29. <http://www.mav.cl/patrimonio/contenidos/tipos.htm>